

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). La apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo singular, con radicado 2019-00073, por pago total de las obligaciones, costas e intereses, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del pagaré con destino a la parte demandada, así como el archivo del expediente, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P. Despacho para resolver lo pertinente el 03-11-2021.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial y en contra de **ZULEIDER VILLEGAS GIRALDO**, con radicado N° 2019-00073.

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, la terminación del proceso por **PAGO TOTAL**, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, el desglose del pagaré con destino a la parte demandada, así mismo manifiesta que renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia, y la solicitud no se encuentra coadyuvada por el aquí ejecutado. Así mismo solicita el archivo del expediente.

Por ser procedente lo solicitado, a ello se accederá. En consecuencia, se decretará la terminación por pago total de la obligación, costas e intereses, (artículo 461 C.G.P.), el desembargo de las sumas de dinero depositadas en el Banco Agrario de Bolivia, Caldas, comunicado, mediante oficio **N° 829 del 20 de marzo de 2019**.

Así mismo, se dispone el desglose del pagaré que sirvió como base de recaudo ejecutivo, el cual será entregado única y exclusivamente al demandado, previo suministro de las expensas necesarias para ello, (Artículo 116 Ibidem). Por secretaría se expedirá el oficio correspondiente para la cancelación de la medida. No se accede a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto por no reunir la petición los requisitos del artículo 119 del C.G.P.

Adicionalmente se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, iniciado en este Despacho Judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial y en contra de **ZULEIDER VILLEGAS GIRALDO**, con radicado N° 2019-00073, por pago total de la obligación ejecutada, costas e intereses, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar existente, toda vez que no están embargado los remanentes pendientes para otro proceso. En consecuencia, **oficiése** al Banco Agrario de Bolivia, Caldas, para la cancelación del embargo de sumas de dinero depositadas por el demandado VILLEGAS GIRALDO, el cual fue comunicado mediante oficio **No.829 del 20 de marzo de 2019**. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

TERCERO: DESGLÓSESE el pagaré que sirvió como base de recaudo ejecutivo, con destino única y exclusivamente al demandado, previo suministro de las expensas necesarias para ello, conforme lo establece el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos solicitada por la parte ejecutante, toda vez que la petición impetrada no reúne los requisitos del artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: Hecho todo lo anterior, ejecutoriada la presente providencia, y cancelada la radicación en los libros respectivos, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 144
Fecha 05 de noviembre de 2021
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d8ebcac8191cb44b4e5c4e670718db1b47ccfd4ba644697e8aab6d7386114f8

Documento generado en 04/11/2021 10:19:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>